



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DISTRITO XII

ASUNTO: Iniciativa que reforma diversas
disposiciones de la Ley de Aguas del Estado
de Tamaulipas

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
31 JUL 2023

HORA
ANEXO
RECIBE

10:50 h

Paul García

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**, representante del Distrito XII, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

Derivado de la creación de la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, misma que se expidió en fecha 3 de mayo del presente año, se extinguirá la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, por lo cual se deberá armonizar la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas para que en lo conducente se contemple a la Secretaría en el cuerpo normativo respectivo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, eleva el derecho al agua a rango de derecho humano.

Ahora bien, el precepto constitucional anteriormente citado, establece que el Estado no solo debe garantizar este derecho, sino que además debe definir a través de leyes, las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

La Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, regula la programación, administración, conservación y preservación de las aguas, además de establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios, y el Estado y la Federación para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua, coadyuvando en el ámbito de su competencia al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 132 de la Constitución Política del Estado.

Se expone lo anterior, toda vez que la presente acción legislativa tiene por objeto incorporar el concepto y figura de la nueva Secretaría en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para que en lo conducente se contemple a la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social en el cuerpo normativo respectivo, derivado de la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, misma que se expidió en fecha 3 de mayo del presente año, en la cual extinguió la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DISTRITO XII

ASUNTO: Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, párrafos 2, fracción III, IV; 2, fracciones XIV, XXVII, XXIX, y XXXVI; 3, fracción II; 4, fracción XII; la denominación del Capítulo III, del Título Segundo; 5; 6, párrafo único, y las fracciones IX, XIV y XXIV; 7, párrafo único; 8; 9, párrafos 1 y 2; 10, párrafo 1; 11, párrafos 1, 2, y 4; 12, párrafos 1, 2, fracción II; 13, párrafo único, y las fracciones III, V, VI, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXVII; 14, párrafo único; 15, párrafo único, y las fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVIII, XIX, XXIII y XXIX; 16; 17, párrafo 2; 18, fracción V; 22, párrafo 1; 24, párrafos primero, fracción IV, y segundo; 25, párrafo 1, fracciones XII, XIII y XIV; 28, párrafo 1, fracción III; 29, párrafo 1, fracción II; 32, fracción VIII; 34, fracciones VII y VIII; 42; 43; 45, fracción VI; 46, fracción IV; 48, párrafo 2; 49, párrafo único, y la fracción XVII; 50, párrafo 2; 55, párrafo 1; 59, párrafo 1; 60, párrafo único, y las fracciones II, III y IV; 61, párrafo 1; 68, párrafos 1, fracción VI, y 2; 73; 74, párrafo 1; 76, párrafo 2; 77; 78; 79, párrafos 1, fracción IV, 2, y 3; 80, fracciones VII, VIII y IX; 81, fracciones II, III, IV y VII; 83, párrafos 1, y 4; 86, párrafo 2; 88, párrafo 1; 89, párrafo 2, fracción XVI; 90; 91; 92, fracciones IV, V y VII; 93, párrafo 1; 94; 95; 96, párrafo 2; 97, párrafo 2; 98, párrafo único; 99; 100, párrafo 1; 143, párrafo 2; 149, párrafo 1; 150, párrafo 1; 151, párrafo 4; 164; 165, párrafos 1, 2 y 4; 166, párrafos 1, y su fracción IV, y 2; 168; 169; 170, párrafos 1, 3, 4, 5, y 6; 171; 172, párrafo 1; 174, párrafo 1; 190; 192, párrafos 1, 3, y 4; 199, párrafo 1; 202; y 203, párrafo único, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 1.

1. Esta ...
2. El ...
- I. y II. ...

III. Establecer la organización, atribuciones y funcionamiento de la **Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social (SRHDS)**;

IV. a la VI. ...

3. En el caso de la fracción VI del párrafo anterior, la evaluación y supervisión de los organismos operadores, corresponde a los municipios, salvo en los casos de los organismos operadores de naturaleza estatal, que en todo caso corresponderá a la **Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social (SRHDS)**.

4. Sin demerito de lo anterior, los municipios podrán suscribir convenios, para que la evaluación y supervisión de sus organismos operadores de agua, sea a cargo de la **Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social (SRHDS)**.

Artículo 2.

Para...

I. a la XIII. ...

XIV. Contratistas: Las personas físicas o morales que celebren contratos con la **Secretaría** y organismos operadores.

XIV Bis. a la XXVI. ...

XXVII. Gasto Corriente: Todos los gastos que ejerza el prestador de los servicios o la **Secretaría** relacionados con la operación, conservación y mantenimiento de la línea de producción de los servicios, así como los relacionados con la comercialización de los mismos, la administración y suministro de insumos humanos, materiales y de servicios, y la supervisión y control de obras de infraestructura;

XXVIII. ...

XXIX. **La Secretaría:** El organismo público descentralizado de la administración pública estatal denominado **Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social (SRHDS)**;

XXX. a la XXXV. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DISTRITO XII

ASUNTO: Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

XXXVI. Normatividad Operativa para el Sector Agua del Estado: La compilación de reglas operativas, técnicas, comerciales y administrativas de los prestadores de los servicios públicos inherentes al agua que conforme a los convenios que éstos tengan celebrados con la **Secretaría**, se hayan obligado a aplicar para mejorar la eficiencia de sus operaciones;

XXXVII. a la LXXVII. ...

Artículo 3.

Son...

I. ...

II. La **Secretaría**;

III. y IV. ...

Artículo 4.

Compete ...

I. a la XI. ...

XII. Prestar los servicios públicos en los municipios del Estado, en forma temporal y previo convenio que celebre con el Ayuntamiento respectivo, ya sea de manera directa o por medio de la **Secretaría** o, en su caso, del organismo descentralizado creado para cumplir con ese fin; y

XIII. ...

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL (SRHDS)

Artículo 5.

1. Se crea la **Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social (SRHDS)** como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con

personalidad jurídica y patrimonio propio, con funciones de autoridad administrativa en el ejercicio de las atribuciones que le confiere esta ley.

2. La **Secretaría** tendrá su residencia en la capital del Estado, sin detrimento de constituir unidades administrativas dentro del territorio del Estado.

Artículo 6.

Son atribuciones de la **Secretaría**:

I. a la VIII. ...

IX. Celebrar convenios de colaboración administrativa con los organismos operadores, previa solicitud de éstos, para que la **Secretaría** asuma la notificación y el cobro, a través del procedimiento administrativo de ejecución, de los créditos fiscales que los organismos determinen a cargo de los usuarios, derivados de los precios o tarifas por la prestación de los servicios públicos y de la imposición de multas;

X. a la XIII. ...

XIV. Ejercer en el ámbito de su competencia, las atribuciones fiscales para la determinación y cobro de los derechos o contribuciones en materia de aguas estatales, sus bienes inherentes y de los servicios que proporcione la **Secretaría**, incluyendo sin limitación, los derechos por servicio de suministro de agua en bloque que proporcione la **Secretaría**, directamente o a través de terceros, a los municipios y organismos operadores que lo requieran;

XV. a la XXIII. ...

XXIV. Elaborar y dar seguimiento a la normatividad operativa, técnica, comercial y administrativa de los prestadores de los servicios públicos que, conforme a los convenios que éstos tengan celebrados con la **Secretaría**, se hayan obligado a aplicar para mejorar la eficiencia de sus operaciones;

XXV. a la XLIX. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DISTRITO XII

ASUNTO: Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.

El patrimonio de la **Secretaría** estará integrado por:

I. a la VI. ...

Artículo 8.

Para efectos de adquisiciones, de construcción de obras y contratación de servicios que ejecute por sí o por medio de terceros, así como los estudios y proyectos que realice la **Secretaría**, se sujetarán a las normas y requisitos que establezcan las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 9.

1. Los órganos de la **Secretaría** son:

I. a la III. ...

2. La **Secretaría** contará con el personal técnico y administrativo que requiera para su debido funcionamiento.

Artículo 10.

1. El Consejo de Administración es el órgano de gobierno de la **Secretaría**.

2. al 5. ...

Artículo 11.

1. El Consejo de Administración de la **Secretaría** deberá sesionar en asambleas ordinarias, cuando menos, cada tres meses.

2. El Consejo de Administración de la **Secretaría**, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus asambleas a los titulares o representantes de las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, quienes, en su caso, contarán con voz pero sin voto.

3. Los ...

4. La organización y funcionamiento del Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la **Secretaría**.

Artículo 12.

1. El Director General de la **Secretaría** participará en las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz pero sin derecho a voto.

2. Son...

I. ...

II. Rendir trimestralmente al Consejo de Administración, los informes de las actividades desarrolladas por la **Secretaría**;

III. y IV. ...

Artículo 13.

El Consejo de Administración de la **Secretaría** tendrá las siguientes atribuciones:

I. y II. ...

III. Nombrar y remover al Director General de la **Secretaría**;

IV. ...

V. Vigilar y evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de la **Secretaría**;

VI. Expedir lineamientos para la administración del patrimonio de la **Secretaría**;

VII. Aprobar el Estatuto Orgánico de la **Secretaría**;

VIII. Aprobar el manual de organización de la **Secretaría**;

IX. y X. ...

XI. Aprobar la realización de gestiones para la contratación de crédito público para el financiamiento de la **Secretaría** en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables; así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;

XII. a la XV. ...

XVI. Aprobar el Programa Operativo Hidráulico Anual que presente el Director General de la **Secretaría**, durante el bimestre anterior a cada ejercicio fiscal; así como los lineamientos para la operación del semáforo del cuidado del agua;

XVII. Aprobar la normatividad operativa para el Sector Agua del Estado que deban aplicar los prestadores de servicios públicos, conforme a los convenios que para mejorar la eficiencia de sus operaciones tengan celebrados con la **Secretaría**;

XVIII. Aprobar la celebración de los convenios de colaboración administrativa con los organismos operadores, para que la **Secretaría** asuma la notificación y el cobro, a través del procedimiento administrativo de ejecución, de los créditos fiscales que los organismos determinen a cargo de los usuarios, derivados de los precios o tarifas por la prestación de los servicios públicos y de la imposición de multas;

XIX. Autorizar el presupuesto de ingresos y egresos de la **Secretaría**;

XX. Autorizar el presupuesto de inversión de la **Secretaría**;

XXI. Examinar y aprobar los estados financieros de la **Secretaría**;

XXII. a la XXVI. ...

XXVII. Ordenar la práctica de auditorías administrativas, operativas y financieras a la **Secretaría**;

XXVIII. a la XXX. ...

Artículo 14.

Para ser Director General de la **Secretaría** se requiere:

I. a la IV. ...

Artículo 15.

El Director General de la **Secretaría** tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar legalmente a la **Secretaría**, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley; así como otorgar poderes, formular querellas y denuncias, certificar documentos, otorgar el perdón

extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse de los juicios laborales y de amparo;

II. ...

III. Celebrar convenios de colaboración administrativa con los organismos operadores para que la **Secretaría** asuma la notificación y el cobro, a través del procedimiento administrativo de ejecución, de los créditos fiscales que los organismos determinen a cargo de los usuarios, derivados de los precios o tarifas por la prestación de los servicios públicos y de la imposición de multas;

IV. ...

V. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la **Secretaría**;

VI. Gestionar y obtener, conforme a la legislación aplicable y previa autorización del Consejo de Administración, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas, necesarios para el cumplimiento del objeto de la **Secretaría**;

VII. Adquirir bienes muebles e inmuebles y realizar todo tipo de contratos y operaciones necesarios para el buen funcionamiento de la **Secretaría**, de acuerdo a lo que establecen las leyes y reglamentos en la materia;

VIII. Resguardar los bienes de la **Secretaría** y mantener actualizada la información relacionada con inventarios y padrón de usuarios;

IX. Representar a la **Secretaría** ante los Consejos de Cuenca, los usuarios, organismos operadores y las autoridades federales, estatales, municipales e internacionales, así como en la celebración de cualquier acto jurídico;

X. Nombrar y remover al personal de la **Secretaría**;

XI. ...

XII. Cumplir con los objetivos y metas de la **Secretaría**;

XIII. Elaborar y presentar ante el Consejo de Administración para su aprobación el Estatuto Orgánico de la **Secretaría**;

XIV. Elaborar y presentar ante el Consejo de Administración para su aprobación los manuales de organización y de procedimientos de la **Secretaría**;

XV. a la XVII. ...

XVIII. Presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, las acciones de planeación, programación, control y evaluación hidráulica que habrán de tratarse en el Consejo de Cuenca correspondiente, así como aquellas necesarias para la ejecución de las atribuciones que la Federación transfiera a la **Secretaría**;

XIX. Elaborar la normatividad operativa técnica, comercial y administrativa que deban aplicar los prestadores de servicios, conforme a los convenios que para mejorar la eficiencia de sus operaciones tengan celebrados con la **Secretaría**;

XX. a la XXII. ...

XXIII. Elaborar y presentar ante el Consejo de Administración para su aprobación o los estados financieros de la **Secretaría**;

XXIV. a la XXVIII. ...

XXIX. Realizar las actividades que se requieran para lograr que los prestadores brinden a la comunidad servicios públicos adecuados y eficientes, en cumplimiento del objeto de la **Secretaría**;

XXX. a la XLI. ...

Artículo 16.

La vigilancia de la **Secretaría** estará a cargo de un Comisario, designado por la Contraloría Gubernamental, con las funciones y atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 17.

1. Los ...

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 132 de la Constitución Política del Estado, los ayuntamientos, cuando sea

necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, a través de la **Secretaría**, se haga cargo temporalmente, en forma parcial o total, de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial, tratamiento y reúso de aguas residuales y reúso de las aguas residuales tratadas, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio. En este caso, la **Secretaría** podrá hacer recomendaciones a los Municipios, para el correcto funcionamiento del semáforo del cuidado del agua.

3. y 4. ...

Artículo 18.

Cuando ...

I. a la IV. ...

V. Celebrar los contratos y convenios con la **Secretaría**, para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;

VI. a la XXV. ...

Artículo 22.

1. La **Secretaría**, en coordinación con los ayuntamientos, promoverá la creación de organismos operadores descentralizados de la administración pública municipal para prestar los servicios públicos previstos en esta ley.

2. En ...

Artículo 24.

Los ...

I. a la III. ...

IV. Organismos Operadores Estatales:

Cuando por sus características y complejidad, no puedan ser operados por municipios, previo dictamen de la **Secretaría**; así como aquellos que su infraestructura beneficie a dos o más municipios.

Artículo 25.

1. Son ...

I. a la XI. ...

XII. Celebrar convenios de colaboración administrativa con la **Secretaría** para que ésta asuma la notificación y el cobro, a través del procedimiento administrativo de ejecución, de los créditos fiscales que determine a cargo de los usuarios, derivados de los precios o tarifas por la prestación de los servicios públicos y de la imposición de multas;

XIII. Remitir a la **Secretaría**, para efectos de su notificación y cobranza, en los términos del convenio respectivo, los créditos fiscales determinados a cargo de los usuarios, derivados de los precios o tarifas por la prestación de los servicios públicos y de la imposición de multas;

XIV. Coadyuvar con la **Secretaría**, previo convenio, en el ejercicio de funciones operativas relacionadas con otros usos del agua;

XV. a la XVII. ...

2. Los ...

Artículo 28.

1. El ...

I. y II. ...

III. Tres representantes del Ejecutivo del Estado, de entre los cuales uno será servidor público de la **Secretaría** y otro de la Secretaría de Salud;

IV. y V. ...

2. al 5. ...

Artículo 29.

1. El ...

I. ...

II. Tres representantes del Ejecutivo del Estado, de entre los cuales uno será servidor público de la **Secretaría** y otro de la Secretaría de Salud;

III. y IV. ...

2. al 8. ...

Artículo 32.

El ...

I. a la VII. ...

VIII. Autorizar la celebración de convenios de colaboración administrativa con la **Secretaría**, a fin de que ésta asuma la notificación y el cobro, a través del procedimiento administrativo de ejecución, de los créditos fiscales que el organismo determine a cargo de los usuarios, derivados de los precios o tarifas por la prestación de los servicios públicos y de la imposición de multas;

IX. a la XVIII. ...

Artículo 34.

El ...

I. a la VI. ...

VII. Celebrar convenios de colaboración administrativa con la **Secretaría**, a efecto de que ésta asuma la notificación y el cobro, a través del procedimiento administrativo de ejecución, de los créditos fiscales que determine conforme a la fracción anterior, a cargo de los usuarios, derivados de las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios públicos y de la imposición de multas;

VIII. Remitir a la **Secretaría**, para efectos de su notificación y cobranza, en los términos del convenio respectivo, los créditos fiscales determinados a cargo de los usuarios, derivados de las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios públicos y de la imposición de multas;

IX. a la XXII. ...

Artículo 42.

La participación en el Consejo Estatal del Agua será honorífica, pero podrán solicitarse a la **Secretaría** los apoyos económicos necesarios para la celebración de sus sesiones de trabajo.

Artículo 43.

La **Secretaría** llevará un registro de las instituciones, organismos y asociaciones, tanto públicas como privadas, que deseen participar en las acciones para la planeación, gestión, conservación y preservación de las aguas de jurisdicción estatal. Las organizaciones interesadas en participar en el Consejo Estatal de Agua deberán solicitar a la **Secretaría** el registro correspondiente.

Artículo 45.

El ...

I. a la V. ...

VI. Apoyar la gestión de la **Secretaría** y de los organismos operadores;

VII. a la IX. ...

Artículo 46.

El ...

I. a la III. ...

IV. En las demás acciones que se convengan con los ayuntamientos, los organismos operadores y la **Secretaría**.

Artículo 48.

1. Las ...

2. En todo caso, la licitación deberá ser acorde tanto con el contenido de los Planes de Desarrollo Estatal y de Desarrollo Municipal o Municipales, como con los programas

sectoriales de ambos órdenes de gobierno. La **Secretaría** estará facultada para resolver lo conducente en los casos no contemplados por dichos planes y programas, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de esta ley.

3. al 6. ...

Artículo 49.

El título de concesión será elaborado por el Ayuntamiento, tomándose en cuenta las recomendaciones que haya formulado la **Secretaría**, y deberá contener, entre otros aspectos, lo siguiente:

I. a la XVI. ...

XVII. El reconocimiento explícito de la **Secretaría** como árbitro en caso de controversia entre las partes, y como autoridad en el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en la presente ley y su reglamento, en el título de concesión o cualquier otro ordenamiento, y

XVIII. ...

Artículo 50.

1. Las ...

2. Las concesiones a que se refiere el párrafo anterior podrán prorrogarse en los términos establecidos por la ley, hasta por un periodo igual al establecido inicialmente, siempre y cuando el concesionario lo solicite dentro de un plazo anterior a los últimos cinco años de duración de la concesión. La decisión de otorgar esa prórroga corresponde al Municipio, previa aprobación del Congreso del Estado, y con la opinión de la **Secretaría**.

Artículo 55.

1. Al término de la concesión, las obras y demás bienes del concesionario destinados directa o indirectamente a la prestación de los servicios públicos se revertirán al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DISTRITO XII

ASUNTO: Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

organismo operador municipal, intermunicipal o regional que sustituya al concesionario o, en su caso, al Municipio o a la **Secretaría**, sin costo alguno.

2. Los ...

Artículo 59.

1. También podrán rescatarse las concesiones que se otorguen al amparo de esta ley, previa opinión de la **Secretaría**, por causa de utilidad o interés público, mediante indemnización, cuyo monto será fijado de común acuerdo por dos peritos designados por el o los municipios concedentes y el concesionario, en la inteligencia de que si los peritos designados no llegan a un acuerdo respecto del monto de la indemnización, o alguna de las partes no nombra al perito que le corresponde, el monto de la indemnización será fijado por un tercer perito designado por la **Secretaría**.

2. al 5. ...

Artículo 60.

La revocación de la concesión será declarada administrativamente por el Ayuntamiento, con la opinión de la **Secretaría**, conforme al siguiente procedimiento:

I. ...

II. Aportados los elementos de defensa y las pruebas, en su caso, o transcurrido el plazo sin que se hubieren presentado, el Municipio formulará proyecto de dictamen en un plazo de quince días hábiles, mismo que remitirá a la **Secretaría** para opinión;

III. La **Secretaría** remitirá al Municipio la opinión correspondiente en un plazo que no excederá de quince días hábiles, contado a partir de la recepción del proyecto de dictamen a que se refiere la fracción anterior, y

IV. El Municipio dictará la resolución que corresponda en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la recepción de la opinión de la **Secretaría**.

Artículo 61.

1. Las actividades a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 46 de esta ley, se podrán realizar mediante los siguientes contratos celebrados con el Municipio, el organismo operador o la **Secretaría**:

I. a la IV. ...

2. al 4. ...

Artículo 68.

1. Se ...

I. a la V. ...

VI. Las obras de infraestructura hidráulica financiada por el Gobierno del Estado, como presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, zanjas, acueductos, distritos o unidades de riego y demás construidas para la explotación, uso, aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas estatales, con los terrenos que ocupen y con las zonas de protección, en la extensión que en cada caso fije la **Secretaría**; y

VII. ...

2. La administración de los bienes anteriores estará a cargo de la **Secretaría**.

Artículo 73.

1. El Ejecutivo del Estado, por sí o a través de la **Secretaría**, podrá reducir o suprimir mediante declaratoria la zona estatal de corrientes, lagos y lagunas de propiedad estatal, en las porciones comprendidas dentro del perímetro de las poblaciones.

2. El Estado, los municipios o, en su caso, los particulares interesados en los terrenos a que se refiere este artículo, deberán presentar a la aprobación de la **Secretaría** el proyecto para realizar las obras de control y las que sean necesarias para reducir o suprimir la zona estatal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DISTRITO XII

ASUNTO: Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

3. La **Secretaría** podrá convenir con los ayuntamientos, la custodia, conservación y mantenimiento de las zonas estatales referidas en este artículo. En el caso de los particulares interesados, esto se realizará mediante licitación pública.

Artículo 74.

1. El Ejecutivo del Estado, a través de la **Secretaría**, podrá proceder a emitir las declaratorias de aguas estatales que se consideren pertinentes; la falta de dicha declaratoria no afecta la naturaleza y carácter estatal que corresponde a dichas aguas con base a esta ley.

2. al 5. ...

Artículo 76.

1. El. ...

2. El Ejecutivo del Estado, a petición de la **Secretaría**, podrá expropiarlas, utilizarlas temporalmente y establecer las servidumbres necesarias, en la forma y términos que señale la legislación aplicable.

3. Para ...

Artículo 77.

El plazo correspondiente a las concesiones de bienes previstas en este Capítulo, será determinado en atención a la disponibilidad del recurso, y su uso y destino específicos. No podrá ser mayor de 15 años, pero podrá prorrogarse hasta por 15 años previa opinión de la **Secretaría** y la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y la propia concesión.

Artículo 78.

La **Secretaría** vigilará la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas estatales y sus bienes inherentes, verificando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones o permisos con carácter provisional que se hubieran otorgado.

Artículo 79.

1. Son ...

I. a la III. ...

IV. Descargue aguas residuales que afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o a la salud pública y así lo solicite la **Secretaría**, y

V. ...

2. No se aplicará la suspensión si dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que la autoridad en ejercicio de sus facultades haya notificado al concesionario y éste acredite haber cubierto los pagos o los créditos a que se refieren las fracciones I y II, respectivamente, o demuestra que el incumplimiento que prevén las fracciones IV y V no le son imputables, casos en los que la **Secretaría** resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de pruebas por parte del concesionario, si debe o no aplicarse la suspensión, sin perjuicio de lo establecido en esta ley en lo relativo a prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental.

3. En el caso que prevé la fracción III, la suspensión durará hasta que el concesionario acredite que han cesado los actos que le dieron origen, caso en el que la **Secretaría** reiniciará sus facultades de inspección, medición y verificación.

4. La ...

Artículo 80.

Son ...

I. a la VI. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DISTRITO XII

ASUNTO: Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

- VII. Transmita los derechos del título sin permiso de la **Secretaría** o en contravención a lo dispuesto en esta Ley;
- VIII. Permita a terceros en forma provisional la explotación de los materiales pétreos amparados por la concesión respectiva, sin mediar la transmisión definitiva de derechos, la modificación de las condiciones del título respectivo, o la autorización previa de la **Secretaría**;
- IX. Incumpla las medidas preventivas y correctivas que ordene la **Secretaría**; o
- X. ...

Artículo 81.

Los ...

I. ...

II. Instalar medidores volumétricos en la fuente de aprovechamiento, mantenerlo funcionando correctamente y en caso de descompostura dar aviso inmediato por escrito a la **Secretaría**, siendo obligación del concesionario reparar o, en su caso, reemplazar dichos dispositivos;

III. Permitir en cualquier tiempo las visitas de inspección por parte de la **Secretaría**, e informar con veracidad y oportunidad a la autoridad de los volúmenes extraídos;

IV. Realizar las obras para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas, observando plenamente las disposiciones que le solicite la **Secretaría**, y en particular las obras asentadas en la concesión respectiva;

V. y VI. ...

VII. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por la **Secretaría**, las áreas de que se trate en los casos de extinción o revocación de concesiones;

VIII. y IX. ...

Artículo 83.

1. La **Secretaría** instaurará y tendrá a su cargo el Registro Público Estatal de Derechos de Agua correspondientes a las aguas estatales y sus bienes inherentes, el cual deberá ser congruente con el Registro Público de Derechos de Aguas Nacionales.

2. y 3. ...

4. Las constancias de la inscripción de los títulos que expida el Registro Estatal de Derechos de Agua serán medios de prueba de su existencia, titularidad y estado que guardan. La inscripción será condición para que la transmisión de los títulos surta sus efectos legales ante terceros, la **Secretaría** y cualquier otra autoridad.

Artículo 86.

1. El ...

2. Para el diseño y la realización del Programa Estratégico, el Ejecutivo del Estado invitará a participar a la **Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social (SRHDS)** y al Consejo Estatal del Agua, así como a las autoridades estatales y municipales que estime pertinentes. En este ejercicio, también se considerará la información y el punto de vista que pueda aportar la Comisión Nacional del Agua en el ámbito de sus atribuciones.

3. y 4.

Artículo 88.

1. El Ejecutivo del Estado, por medio de la **Secretaría** diseñará, elaborará, instrumentará y mantendrá actualizado el Sistema Estatal de Información del Sector Agua para el Estado.

2. El ...

Artículo 89.

1. y 2. ...

I. a la XV. ...

XVI. Todas aquellas variables que permitan a la **Secretaría** mejorar la toma de decisiones.

Artículo 90.

La **Secretaría** promoverá la realización de convenios de colaboración con los ayuntamientos, así como con los usuarios organizados, para establecer y mantener actualizado un proceso eficiente de recopilación de información y acceso a la misma.

Artículo 91.

Con la finalidad de simplificar el proceso de evaluación que coadyuve en la promoción del uso eficiente del agua y el mejoramiento de los servicios públicos inherentes, la **Secretaría** podrá suscribir convenios con los prestadores de servicios y los usuarios del agua en general con la finalidad de mejorar la eficiencia y la calidad de los servicios, a través de la aplicación de la normatividad operativa para el Sector Agua del Estado.

Artículo 92.

Entre ...

I. a la III. ...

IV. El tipo y cantidad de los apoyos económicos, tecnológicos y profesionales que ofrezca la **Secretaría**;

V. Los montos de recursos financieros que ofrezca el Ejecutivo del Estado por medio de la **Secretaría** a cada prestador de los servicios;

VI. ...

VII. Los compromisos de los ayuntamientos, organismos operadores o usuarios organizados para coadyuvar con la **Secretaría** en la estandarización de los procesos y homologación de la información del Sector Agua en el Estado, y

VIII. ...

Artículo 93.

1. El Ejecutivo del Estado, por medio de la **Secretaría**, elaborará y presentará el Programa Hidráulico de la Administración, dentro de los 120 días posteriores a la presentación del Plan Estatal de Desarrollo.
2. El ...

Artículo 94.

1. La **Secretaría** deberá presentar, a más tardar el 30 de octubre de cada ejercicio fiscal, el Programa Operativo Hidráulico Anual del Estado, con la finalidad de que se ejerza en el siguiente año.
2. El Programa Operativo Hidráulico Anual estará conformado por proyectos de carácter estatal y municipal. Por lo tanto, los ayuntamientos y usuarios organizados que hayan realizado convenios con la **Secretaría** deberán entregar sus propuestas a más tardar el 30 de septiembre de cada ejercicio fiscal, con objeto de que puedan incorporarse al Programa Operativo Hidráulico Anual del Estado.

Artículo 95.

Se promoverá la realización de convenios entre la **Secretaría** y los ayuntamientos, así como con los usuarios organizados para coordinarse en la elaboración del Programa Hidráulico de la Administración y los Programas Operativos Hidráulicos Anuales.

Artículo 96.

1. La ...
2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la falta de cumplimiento y seguimiento de los programas encomendados por la presente ley a la **Secretaría** o a los organismos operadores, será directamente imputable al Director General o a los gerentes generales y, previa audiencia, será causa suficiente para su inmediata remoción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DISTRITO XII

ASUNTO: Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

Artículo 97.

1. Con ...
2. El Sistema previsto en el párrafo anterior formará parte de la estructura de la **Secretaría**, para que esta última obtenga la capacidad de ejercer las atribuciones que le confiere esta ley respecto a la evaluación y control de todos los procesos relacionados con la prestación de los servicios públicos y el uso, aprovechamiento, contaminación y preservación del agua.

Artículo 98.

La **Secretaría**, a través del Sistema de Control de la Productividad y Calidad del Sector Agua del Estado, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. a la VIII. ...

Artículo 99.

Para que el Sistema de Control de la Productividad y Calidad del Sector Agua del Estado cumpla con sus atribuciones, el Ejecutivo del Estado, por medio de la **Secretaría**, deberá suscribir convenios con la Comisión Nacional del Agua, los ayuntamientos y los usuarios organizados.

Artículo 100.

1. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la **Secretaría**, se coordinará con los ayuntamientos y promoverá la concertación de éstos entre sí para prestar los servicios públicos de la manera más eficiente en todos los asentamientos humanos del Estado.
2. Las ...

Artículo 143.

1. Al ...

2. Para llevar a cabo el incremento de tarifas, una vez aprobado el dictamen por el Consejo de Administración del Organismo Operador, deberá remitirlo para su validación, aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado, a la **Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social (SRHDS)**.

Artículo 149.

1. Los adeudos a cargo de los usuarios y en favor de los organismos operadores municipales, intermunicipales, regionales o, en su defecto, de la **Secretaría**, derivados de los precios o tarifas por la prestación de los servicios públicos, tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

2. A ...

Artículo 150.

1. Los organismos operadores municipales, intermunicipales, regionales o, en su defecto, la **Secretaría**, exigirán el pago de los créditos fiscales que determinen a cargo de los usuarios, que no hayan sido cubiertos o garantizados dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado.

2. Los ...

Artículo 151.

1. al 3. ...

4. En todo caso, sin necesidad de acuerdo con el usuario, el Municipio, los organismos operadores municipales, intermunicipales o regionales o la **Secretaría**, tendrán la facultad de suspender el servicio en los supuestos mencionados en los dos primeros párrafos de este artículo.

Artículo 164.

1. La **Secretaría** promoverá, ejecutará y evaluará las medidas y acciones necesarias para vigilar, prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal.
2. La **Secretaría** vigilará que el agua utilizada para los diferentes usos a que se refiere esta ley, satisfaga plena e invariablemente las normas de calidad; asimismo, gestionará e instrumentará las medidas que se requieran para impedir que desechos, residuos, basura, materiales y sustancias tóxicas o peligrosas, lodos resultantes del tratamiento de efluentes, contaminen las aguas y bienes públicos de jurisdicción estatal.
3. La **Secretaría** determinará la capacidad de asimilación y dilución de los cuerpos receptores estatales y las cargas de contaminantes que éstos pueden recibir.
4. La **Secretaría**, en coordinación con las autoridades en la materia, emitirá las metas de calidad del agua y los plazos para alcanzarlas, por tramos de corriente o subcuenca que contengan aguas de jurisdicción estatal. En tal virtud, el Ejecutivo del Estado expedirá las declaratorias de los cuerpos de agua de jurisdicción estatal.

Artículo 165.

1. Los usuarios deberán contar con permiso de la **Secretaría** para descargar aguas residuales en forma permanente o intermitente en cuerpos receptores estatales, previo estudio de impacto ambiental.
2. La **Secretaría** está facultada para clausurar las descargas de aguas residuales en los bienes de jurisdicción estatal y solicitar a la autoridad competente que ordene la suspensión de las actividades que den origen a las descargas de aguas residuales, cuando:
 - I. a la IV. ...
3. Cuando ...
4. De existir la posibilidad de daño o peligro para la población y el medio ambiente y previa solicitud, la **Secretaría** podrá ordenar medidas para realizar las acciones

necesarias para contrarrestarlo; los costos que se generen serán a cargo de los responsables.

Artículo 166.

1. Los permisos que emita la **Secretaría** para descargar aguas residuales a cuerpos receptores de jurisdicción estatal podrán revocarse por:

I. a la III. ...

IV. Variar las condiciones del título de descarga, sin autorización previa de la **Secretaría**; y

V. ...

2. La revocación del permiso compete a la **Secretaría**, la cual dará audiencia al interesado, adoptará la resolución administrativa pertinente y se la notificará oportunamente.

Artículo 168.

La **Secretaría**, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales; organizaciones internacionales, así como con la participación de la sociedad, intervendrá en las actividades de seguridad hidráulica en el ámbito estatal y establecerá programas de contingencia para prevenir los efectos de avenidas, inundaciones, sequías y otros fenómenos extremos. Dichos programas deberán estar integrados en el Plan Estratégico de Desarrollo del Sector Agua para el Estado.

Artículo 169.

1. La **Secretaría** coadyuvará con la Federación, estados y municipios en las medidas necesarias para la construcción y operación de las obras de control de avenidas, zonas inundables y obras complementarias para la protección de las personas y de sus bienes, así como para adoptar las medidas de mitigación necesarias en casos de desastres ambientales originados o vinculados con el agua.

2. La **Secretaría** también coadyuvará con la Federación, estados y municipios, en el ámbito de sus facultades, para hacer cumplir el respeto de la vocación de los suelos, las zonas federales y las áreas de conservación natural, por considerarse fundamentales para la prevención de desastres provocados por fenómenos naturales.

Artículo 170.

1. La **Secretaría** podrá prestar el servicio de suministro de agua en bloque a los municipios y organismos operadores, en los términos de este Título, directamente o a través de terceros.

2. La ...

3. Los municipios y organismos operadores pagarán a la **Secretaría** por el servicio de suministro de agua en bloque, los derechos que establezca la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

4. Los convenios que celebre la **Secretaría** con los municipios u organismos operadores a efecto de proporcionar el servicio de suministro de agua en bloque, serán considerados de orden público e interés social.

5. Para el debido cumplimiento de los convenios que se celebren para proporcionar el servicio de suministro de agua en bloque y para asegurar su capacidad financiera, la **Secretaría** podrá aceptar como fuente o garantía de pago, de los derechos por la prestación de sus servicios, o ambas, las participaciones del municipio correspondiente derivadas de la coordinación fiscal federal o estatal.

6. Para el cumplimiento de sus obligaciones, la **Secretaría** podrá otorgar al Gobierno Federal o a terceros, total o parcialmente, las garantías de pago que otorguen a su favor los municipios con los que celebre los convenios a que hace referencia el presente artículo, para hacerse efectivas en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por los municipios.

7. A ...

Artículo 171.

La **Secretaría** tendrá a su cargo la inspección y verificación del uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal por medio del Sistema de Control de la Productividad y Calidad del Sector Agua del Estado, como se establece en el Título Quinto de esta ley.

Artículo 172.

1. Para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley y su Reglamento, la **Secretaría**, por medio del Sistema de Control de la Productividad y Calidad del Sector Agua del Estado ordenará que se realicen visitas de inspección.
2. Las ...

Artículo 174.

1. Los resultados de la inspección y verificación de las descargas de aguas residuales, producirán todos los efectos legales y podrán servir de base para que la **Secretaría** y las autoridades estatales competentes, apliquen las sanciones previstas en esta ley.
2. El ...

Artículo 190.

Por medio del Sistema de Control de la Productividad y Calidad del Sector Agua del Estado, la **Secretaría** solicitará la intervención coordinada a los prestadores de servicios públicos, cuando así lo requiera para realizar las verificaciones en los términos que se establecen en este Capítulo.

Artículo 192.

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento, por los organismos operadores y, en su caso, por la **Secretaría**:

1. a la IV. ...

2. Para ...

3. Los infractores señalados en la fracción XIX del artículo anterior, perderán en beneficio del Ayuntamiento, del organismo operador o, en su caso, de la **Secretaría**, las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles o inmuebles dedicados a la prestación de los servicios públicos, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en la fracción IV del párrafo 1 de este artículo. El Ayuntamiento, el organismo operador o, en su caso, la **Secretaría** podrá solicitar a la autoridad correspondiente el desalojo de los infractores y, en su caso, que se realice la demolición de las obras e instalaciones por cuenta del infractor.

4. Una vez que el Ayuntamiento, el organismo operador o, en su caso, la **Secretaría** tenga conocimiento de lo anterior y en tanto se dicta la resolución definitiva, solicitará a la autoridad correspondiente el aseguramiento de las obras ejecutadas y las instalaciones establecidas.

Artículo 199.

1. Contra los actos y resoluciones definitivos de los Ayuntamientos, organismos operadores y la **Secretaría**, el afectado podrá promover el recurso administrativo de revocación o acudir ante el Tribunal Fiscal del Estado.

2. al 4. ...

Artículo 202.

Contra los actos dictados dentro del procedimiento administrativo de ejecución que apliquen los organismos operadores o, en su defecto, la **Secretaría**, procederán los medios de impugnación que establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 203.

La **Secretaría** a fin de garantizar el suministro de agua en cantidad y calidad adecuadas a la población del Estado, realizará la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías en el uso y aprovechamiento de este recurso para la prestación de servicios públicos así como, el registro de lo que realicen instituciones afines mediante las actividades siguientes:

I. a la VIII. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DISTRITO XII

ASUNTO: Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 31 días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO XII
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

